secretaria. -

Tuluá, noviembre 23 de 2020.

A la mesa del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva para que se sirva proveer sobre el memorial adjunto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0894
Radicación 2020-00256-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).-

Se allega de la parte demandante, el titulo ejecutivo contrato de arrendamiento y las facturas, conforme el requerimiento realizado en el mandamiento de pago, en la presente demanda Ejecutiva propuesta por **RENTABIENES Y SERVICIOS** contra **DIEGO JOSE HERNANDEZ OTALVARO y YESSICA ALEXANDRA JURADO HERNANDEZ.**

Consecuente con lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos, el titulo ejecutivo allegado, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto el juzgado

D I S P O N E

1.) **GLÓSESE** a los autos, el titulo ejecutivo (contrato de arrendamiento y facturas), allegado por la apoderada del demandante, para que obre dentro del expediente en el momento procesal oportuno.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

.

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 092 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 26 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref: DIVISORIO
Alejandro Alberto Heredia VS Cesar Ney Cardona Muñoz
R.U.N 768344003002-2020-00268-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Noviembre 25 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0901

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

La procuradora judicial de la parte demandante, allegó notificación por aviso del señor Cesar Ney Cardona Muñoz, la cual fue recibida en su lugar de residencia; sin embargo, revisado los anexos de la notificación se observa que no aportó el auto que libró mandamiento de pago debidamente cotejado por el correo postal, de acuerdo a lo previsto en el art. 292 del C.G.P. Por tanto, no se encuentra acreditada la notificación del mismo. En tal sentido, no se tendrá por notificado el señor **Cesar Ney Cardona Muñoz** del presente asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzga do Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTION UNICA: NO TENER por notificado por aviso del presente proceso ejecutivo, al señor **Cesar Ney Cardona Muñoz,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 092 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 26 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
Carlos Alberto Aragón Vs. Rusbelt Ospina Tascon Y/O
R.U.N 76-834-40-03-002 2020-00273-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Noviembre 24 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 897
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Se deja en conocimiento de la parte interesada los escritos provenientes del **Banco BBVA** y el **Banco de Bogotá**, visibles a folios 11-12 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 092 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 26 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

11

BBVA

Juzgado segundo civil municipal de tulua
Secretario(a)
Tulua
Valle del cauca
Noviembre 18 de 2020
Calle 26 no. 27 - 01
73

OFICIO No: 0582
RADICADO N°: 76834400300220200027300
NOMBRE DEL DEMANDADO : RUSBELT OSPINA TASCON
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16357319
NOMBRE DEL DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARAGON
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 6459208
CONSECUTIVO: JT872684

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309100200267327

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Viceprecidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

TULUA
VALLE DEL CAUCA
CALLE 26 NO. 27 - 01
NOVIEMBRE 18 DE 2020
73

Banco de Bogotá

Tulua , 18 de noviembre del 2020

DSB-DOP-EMB-20201118357141
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Calle 26 Carrera 27 esquina
Tulua

Oficio No: 0582 Radicado No: 76834400300220200027300
Proceso judicial instaurado por CARLOS ALBERTO ARAGON en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16357319	OSPINA TASCONROOSEVELTH SANTIAGO	76834400300220200027300	AH 0612655779 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
FECHA: 19 NOV 2020
FOLIOS.
HORA
FIRMA.

secretaria. -
Tuluá, noviembre 23 de 2020.
A la mesa del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva para que se sirva proveer sobre el memorial adjunto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0893
Radicación 2020-00277-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).-

Se allega de la parte demandante, el titulo ejecutivo letra de cambio sin número en original, conforme el requerimiento realizado en el mandamiento de pago, en la presente demanda Ejecutiva propuesta por **EDGAR ALVARADO** contra **FLORENTINO CAMPAZ OLAYA.**

Consecuente con lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos, el titulo ejecutivo allegados, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto el juzgado

D I S P O N E

1.) **GLÓSESE** a los autos, el título ejecutivo letra de cambio, allegado por la apoderada del demandante, para que obre dentro del expediente en el momento procesal oportuno.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 092 de hoy se notifico el auto anterior

Tuluá 26 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco de Occidente S.A Vs. Luis Alberto Andrade Rada
R.U.N. 768344003002-2020-00149-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Noviembre 24 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 707
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el representante legal de la parte demandante, y teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación del ejecutado **Luis Alberto Andrade Rada** en los términos establecidos en el artículo 291 del C. G. del P. (fls.13-15), por ser legal y procedente de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR el emplazamiento de **LUIS ALBERTO ANDRADE RADA**, en la forma y los términos indicados en el Art. 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de la publicación en medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 86 de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 092 de hoy se notifico el auto anterior

Tuluá 26 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco de Bogotá Vs. Francisco Javier Londoño
R.U.N. 768344003002-2019-00526-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Noviembre 24 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No.706
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Examinada la notificación por aviso allegada por la parte demandante visible a fls.43-45, advierte este despacho que la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, toda vez que esta fue remitida a la parte ejecutada sin la copia debidamente cotejada y sellada del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, por lo tanto no se tendrá por surtida la notificación del señor **Francisco Javier Londoño Pereira.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Tener por no surtida la notificación de **Francisco Javier Londoño Pereira**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 092 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 26 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

Informe secretarial. -
Tuluá, noviembre 24 de 2020.
A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva propuesta mediante apoderado por **FREDY GONZALEZ MATTA** contra **GUILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ**, y memorial allegado. Sírvase proveer.
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

INTERLOCUTORIO No 0705
Radicación 2019-00415-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).-

Mediante el memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante realiza las siguientes peticiones;

1. Que se nombre perito evaluador para la valoración del vehículo que fuera objeto de medida de embargo y que se encuentra debidamente secuestrado.

2. Que se oficie al BANCO FINANDINA S.A, solicitando que por parte de este, se expida el estado de cuenta del crédito financiero del vehículo en mención, para asi saber el monto de la deuda, y llegar a acuerdo con el banco, además que se le solicite información si se está llevando algún proceso judicial en contra del hoy demandado en el presente proceso.

Así las cosas, da cuenta el despacho que las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte demandante, no se ajusta a derecho y no son propias del trámite ejecutivo, toda vez que en cuanto al avaluó del vehículo automotor, deberá el apoderado atemperarse a lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. Igualmente y con respecto a los requerimientos al BANCO FINANDINA S.A, deberá el apoderado cumplir con la carga procesal ordenada mediante auto número 1827 del 13 de noviembre de 2019, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 ibidem.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DENEGAR la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas. -

2.) REQUERIR el apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal, ordenada mediante auto número 1827 del 13 de noviembre de 2019, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 ibidem.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 092 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 26 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Tuluá, noviembre 24 de 2020.-
En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **LUZ ANGELA GARCIA GALLON** contra **PABLO TABERA** Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0896
Radicación 2015-00014-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Tuluá Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 092 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 26 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Tuluá, noviembre 24 de 2020.-
En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **EDGAR ALVARADO** contra **CARLOS ARTURO GARCIA CORREA** Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0895
Radicación 2016-00088-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Tuluá Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 092 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 26 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Ref.: Ejecutivo
Bancolombia S.A hoy cesionaria REINTEGRA S.A.S. Vs. ORLANDO PANTOJA SALGADO
R.U.N . 768344003002-2008-00066-00

A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinente. Provea usted.
Noviembre 25 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0348

Tuluá, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Central de Inversiones S.A., actuando por medio de su representante legal, allegó memorial mediante el cual solicita se tenga como cesionaria a **Havas Group S.A.S**., toda vez que ha cedido a favor de dicha entidad, todos los derechos de crédito que le correspondían en calidad de acreedor contra la persona y los bienes de ORLANDO PANTOJA SALGADO; sin embargo revisado el certificado de existencia y representación de la entidad Central de Inversiones S.A., no se observa el poder conferido a la Dra. Isabel Cristina Roa Hastamory, donde se acredita las facultades expresas para suscribir cesiones del crédito.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

CUESTIÓN UNICA: NEGAR la cesión del crédito presentada por Central **de Inversiones S.A.,** a favor de **Havas Group S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 092 de hoy 26 NOV 2020
SECRETARIO